

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00366. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1379-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica registrada por la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna) y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P o indicar si va la parte va a actuar en causa propia.
2. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, la parte demandante debe aportar: (i) la Resolución No. 0436 del 6 de diciembre de 1999, pues no se allegó o es ilegible, (ii) el “Pantallazo de notificación electrónica a la ESE demandada pues no obra en el expediente, (iii) la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ANTHOC y la ESE demandada y (iv) Relacionar la Resolución 200 de 2015. En caso de no poder allegar los tres (3) primeros deberá eliminarlos de la relación efectuada en el acápite de pruebas de la demanda.
3. Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada al correo de notificaciones judiciales de la ESE demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para cumplimiento de lo anterior deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 06 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN